

Seño Juez, le informo que correspondió por reparto el presente PARD por perdida de competencia, procedente de la Comisaria de Familia Comuna 10 Medellín, proceso aperturado el 21 de noviembre del año dos mil veintidós (2022) con ubicación del adolescente en cabeza de su progenitor, sin mas actuaciones. A Despacho. 02022024

AMPARO TOBÓN VÉLEZ

2



Medellín, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PAR (perdida de competencia).
demandante	Américo Antonio García González
demandado	Ana Ramona Peña
Adolescente	Wilfredo Antonio García González
Procedencia	Comisaria de Familia Diez de Medellín
Correo	Dmgb0317@gmail.com
Radicado	0500131 10 005 2024 00047 00
Interlocutorio	No 66
Decisión	Devuelve dar cumplimiento a la línea técnica

Correspondió por reparto el conocimiento del presente PARD a esta Dependencia Judicial, por perdida de competencia, procedente de la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIEZ DE MEDELLÍN, **PROCESO**

ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, iniciado allí en favor del adolescente **WILFREDO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ.,** por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales, hechos puestos en conocimiento de la autoridad administrativa el 21 de noviembre del año 2022; sin decisión a la fecha, por lo que las actuaciones son remitidas por pérdida de competencia.

Realizado el control de legalidad correspondiente para el efecto subsiguiente, encuentra este Despacho no que es procedente asumir la competencia de la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIÓN

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en coordinación con el mismo **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** acordaron respecto a la actuación que debe surtir la Autoridad Administrativa (**Defensoría y Comisaría**), con el fin de **EVITAR LA CONGESTIÓN JUDICIAL.**

El pre mentado lineamiento técnico, fue comunicado a este Despacho por la Presidencia del C.S.J ., mediante CIRCULAR PCSJC 19-13 del 18 de junio de 2019, el cual establece las orientaciones técnico jurídicas que la Autoridad Administrativa (Comisarios, Defensores ..), debe observar al remitir procesos administrativos de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia para que sean avocados por la autoridad Judicial; concretamente refiere o acuerdan

"... Frente a los casos antiguos), **particularmente los que se encuentran con ubicación en medio familiar y no cuenten con**

seguimiento reciente, es necesario que la autoridad evidencie el estado en que encuentra el proceso y en aquellos casos en donde se encuentre la pérdida de contacto (luego de haber realizado todas las acciones posibles para ubicación de los niños, niñas; adolescentes y sus familias) o el cumplimiento de la mayoría de edad, proceda a cerrar el PARD, toda vez que no existe mérito para la remisión al juez de familia por pérdida de competencia..." negrillas nuestras.

De igual forma refiere que "**la historia de atención que se remite debe contener" ...**

"estado de cumplimiento de derechos del niño.

Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente

Valoración socio familiar

actualizada Perfil de vulnerabilidad

/ generatividad

Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptadas.

En este sentido, es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero mantiene la responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual, el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación, o suspensión de medidas de restablecimiento adoptadas"
Negrillas nuestras.

No dejándose de lado mucho menos que con la entrada en vigencia **el pasado 09 de Enero de 2018, de la Ley 1878 de 2018** se

modificaron algunos artículos del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, con miras a aminorar los términos para resolver definitivamente los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) en un término máximo de 18 meses, con el cierre del procedimiento, por dos razones: -El reintegro al medio familiar o - La declaratoria de adoptabilidad; encaminando así, el resultado, a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones irregulares por tener declarados en VULNERACIÓN alguno o algunos de sus Derechos Fundamentales.

Así las cosas; y como se dijo; realizado el control de legalidad que para el efecto requiere este caso, **encuentra esta judicatura** Que son fundamentos más que suficientes, para no avocar su conocimiento y disponer en consecuencia la remisión de las presentes actuaciones a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 16 BELÉN DE MEDELLÍN, para que a través del equipo interdisciplinario asignado a los seguimientos se sirvan presentar: actualización del estado de cumplimiento de derechos: valoración socio familiar actualizada, perfil de vulnerabilidad/generatividad; y concepto de los citados profesionales en cuanto a la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida.

Por lo antes expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Medellín ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE**

DERECHOS, por PERDIDA DE COMPETENCIA adelantado en favor del adolescente del ADOLESCENTE **WILFREDO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ.**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO Se **DISPONE LA DEVOLUCIÓN** del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado en favor del adolescente del ADOLESCENTE **WILFREDO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ; a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 16 DE BELEN, MEDELLIN**, para que se dé cumplimiento a la línea técnica del ICBF

Dmgb0317@gmail.com

TERCERO: REALIZAR las respectivas anotaciones en el PROGRAMA DE GESTIÓN. SIGLO XXI, que se lleva en este Despacho.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceae86ffe2b8d8c0388e3d03d5ee8f0678b42c6f9c6aa9af84c82d7c1a99469**

Documento generado en 05/02/2024 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>